

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«(Gaceta) del 26 de Mayo de 1917»

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se establecerá en el Ministerio de Fomento un Centro de informaciones para colocación de obreros encargado de poner en relación demandas y ofertas de mano de obra nacional y emplear otros medios adecuados para combatir la falta de trabajo.

Art. 2.º Los servicios del Centro serán gratuitos para obreros y patronos y su actuación absolutamente neutral. Cuando entre patronos y obreros estallen conflictos se comunicarán a los solicitantes de colocaciones a quienes puedan afectar, y se suspenderá la concesión de auxilios.

No se tramitarán ofertas ó demandas de empleos en localidades donde exista reconocidamente exceso de mano de obra y especialmente se procurará no favorecer, y en lo posible contener, la afluencia innecesaria de trabajadores rurales a las ciudades.

Art. 3.º Podrán concederse á obreros en busca de colocación, auxilios en concepto de subsidio de viaje y para pago de pasajes.

Siempre que los Ayuntamientos dispongan de créditos aplicables ó puedan arbitrar de otro modo fondos al efecto, podrán autorizar la con-

cesión de subsidios de viaje á los obreros residentes en sus términos municipales.

Los gastos de pasaje, según los casos podrán ser sufragados, en todo ó en parte por los patronos, por el Estado, ó por los propios obreros, mediante adelantos que aquéllos proporcionen y descuento en los salarios.

Se invitará á las Compañías de transporte de viajeros á que establezcan tarifas reducidas y combinadas para obreros que viajen en cuadrilla ó con sus familias en demanda de trabajo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para poner el Centro bajo la vigilancia y consejo de una Comisión compuesta de tres representantes de la clase obrera, otros tres de la patronal y un Presidente que no pertenezca á ninguna de aquellas clases. El Ministro de Fomento hará el nombramiento del Presidente y determinará, con carácter general, las condiciones que han de reunir los Vocales.

Art. 5.º a) El Centro no garantizará la certeza de sus informaciones ó el cumplimiento de ofertas hechas por patronos ú obreros que por su mediación hubiesen llegado á una inteligencia ó contrato, pero deberá esforzarse en prevenir por todos los medios á su alcance que esos casos puedan presentarse, transmitiendo á los trabajadores las condiciones aceptadas por los patronos, las noticias de que disponga sobre el trabajo y la localidad en que se ofrezca y rehusando mediar cuando el salario ofrecido ó las condiciones del trabajo ó de la localidad sean á su juicio inaceptables, así como cuando tenga noticia de que se trata de mendigos, vagabundos, incapaces y aun de adolescentes y mujeres, si no ofrecen las debidas garantías para el viaje y permanencia en las localidades de destino.

b) Podrán imponerse multas hasta de 500 pesetas á las personas que proporcionen informes falsos capaces de causar perjuicio á tercero.

Art. 6.º Las demandas de colocación se dirigirán al Centro únicamente por conducto de las Alcaldías correspondientes y de Agencias de colocación regionales ó locales autorizadas al efecto.

Al Centro acudirán directamente con las ofertas de mano de obra los representantes de las Administraciones del Estado, Provincias, Municipios y empresas encargadas de la ejecución de obras, y, en general, los patronos que estén dispuestos á proporcionar colocaciones. Aquellas ofertas las pondrá el Centro en conocimiento de los obreros desocupados, mediante comunicaciones directas á Gobernadores civiles, Alcaldes y Agencias de colocaciones autorizadas, á más de recurrir cuando pueda ser útil á la publicación de avisos en los diarios oficiales, que estarán obligados á insertarlos gratuitamente.

Art. 7.º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán tan sólo á los trabajadores empleados en obras públicas, minas y agricultura. Tampoco se aplicarán cuando los puntos en que el trabajo se ofrezca estén próximos de aquellos en que se encuentren los obreros que á ellos puedan acudir.

Art. 8.º El Ministro de Fomento, á propuesta de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, formará la plantilla del Centro de informaciones para colocación de obreros, integrada por personal de dicho Ministerio, y dictará las instrucciones que requiera la organización y funcionamiento del nuevo servicio y el cumplimiento del presente Decreto.

Para atender á los gastos que exija el Centro se instruirá el oportuno expediente de crédito extraordinario.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martin de Rosales.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, una Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de que formen parte cinco Presidentes ó ex Presidentes de estos orga-

nismos con la misión de coadyuvar á su buena organización y regular funcionamiento.

Art. 2.º Constituirán la Junta consultiva el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y cinco Presidentes ó ex Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, nombrados por el Ministro de Fomento.

No será causa de vacante el haber cesado en el cargo de Presidente de una Cámara el nombrado Vocal de la Junta mientras desempeñaba aquel cargo.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el Director general de Comercio, y Vicepresidente el que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de la misma el Jefe del Negociado de Cámaras de Comercio del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Las funciones de esta Junta se referirán exclusivamente á la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y consistirán en:

1.º Evacuar las consultas que el Ministro de Fomento y el Director general de Comercio formulen.

2.º Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento de la ley, Reglamento y disposiciones por que se rigen las Cámaras.

3.º Proponer á la Dirección General visitas administrativas encaminadas á conocer hechos, corregir deficiencias ó provocar estímulos respecto á Cámaras que en sentir de la Junta lo necesiten.

4.º Dirigirse á las Cámaras en forma de observaciones, consejos ó advertencias relacionados con los mismos fines.

Art. 5.º La Junta se reunirá, ordinariamente, tres veces al año, en la segunda quincena de Febrero, de Junio y de Octubre, y además cuantas veces lo estime necesario el Director general de Comercio.

La convocatoria y el señalamiento de días y horas de reunión, salvo en casos excepcionales y urgentes, se hará con diez días, al menos de anticipación.

Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales.

En el caso de que uno de ellos no pudiere asistir á una reunión, deberá hacerse representar por un miembro de la Cámara de que sea Presidente ó ex Presidente.

Si la Cámara es de territorio donde la representación de los intereses mercantiles esté separada de la de las industriales y navieros, será sustituido con preferencia por el Presidente de la otra Cámara, no pudiendo delegar su representación en un miembro de la propia, sino en el caso de que aquél también haya expresado la imposibilidad de asistir á la reunión.

La asistencia personal ó delegada en la forma que expresa el párrafo anterior es rigurosamente obligatoria. La falta de asistencia durante un año á dos reuniones ordinarias será causa forzosa de vacante, y el que halla dado lugar á ella no podrá volver á ser nombrado Vocal de la Junta hasta haber transcurrido cinco años.

La Junta podrá llamar á sus reuniones á Secretarios de las entidades citadas para estudios técnicos ó consulta de casos relacionados con su experiencia profesional.

Art. 6.º Mientras no se consigne cantidad suficiente en los Presupuestos generales del Estado, los gastos de todo orden á que dé lugar la organización y funcionamiento de la Junta consultiva, serán atendidos con las cuotas que voluntariamente abonen las Cámaras de Comercio é Industria. Si el Gobierno consignase cantidad para este servicio y no fuese suficiente pa-

ra dotarle en su totalidad, la diferencia se cubrirá por suscripción de las Cámaras de Comercio é Industria, sobre la base de lo que en un principio hubieran entregado y con arreglo al prorrateo que realice la propia Junta.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada convocatoria anual para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se autorizarán dos épocas de examen: una en Junio y otra en Septiembre.

Art. 2.º El límite de edad para el ingreso en la Escuela será el de veintitrés años.

Art. 3.º En las referencias de obras que se hagan en las convocatorias anuales se hará constar que es libre en absoluto la elección de textos para el estudio de las materias contenidas en los programas de ingreso.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

(Gaceta) del 18 de Mayo de 1917.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Baños de Ebro, de la provincia de Alava; la de Pardinas, de la de Gerona; las de de Huetos y Olmeda del Extremo, de la de Guadalajara; la de Fullea, de la de Lérida; la de Brieva de Cameros, de la de Logroño; las de Nafria de Ucero y Sauquillo de Bonices, de la de Soria, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Parracas, de la de Castellón, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Villalube, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Villacastín, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 16 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SANIDAD—CIRCULAR

En diferentes provincias de España se ha presentado con caracteres alarmantes y está haciendo estragos, la meningitis cerebro-espinal, habiéndose dado ya algunos casos de la misma en varios pueblos de esta provincia.

Contra tan terrible dolencia es necesario que todos empleemos los medios que la ciencia enseña ser más eficaces para evitar su contagio y disminución, á fin de impedir los estragos de la misma.

Son aquellos el aislamiento riguroso y prolongado de los enfermos y de los que, por ponerse en contacto con éstos, son igualmente portadores de gérmenes y transmisores de la enfermedad, juntamente con la desinfección de los

mismos de su cabidad naso-faríngea, (1) en primer término; además de la desinfección de las habitaciones, ropas y objetos de uso de todos ellos.

Para esto poder ser llevado á la práctica, se hace preciso el conocer desde el primer momento la existencia de cuantos casos de citada enfermedad se presenten.

Con tal objeto, tan pronto los Alcaldes reciban ésta, harán saber á los Médicos de la localidad su contenido para que, sin perjuicio de que éstos desde el momento que se hagan cargo y diagnostiquen la enfermedad, ó tengan sospecha de que pueda ser la meningitis epidémica aquella enfermedad para que fueron reclamados sus servicios, lo pongan en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Inspector municipal de Sanidad, á fin de que por una y otro se comuniquen, sin pérdida de tiempo, á este Gobierno y al Inspector provincial, con el fin de acordar lo que proceda.

Zamora 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

(1) Esta desinfección puede llevarse á cabo mediante los labados de la boca con agua oxigenada, los toques de la faringe con glicerina yodada y por las inhalaciones que por el calor se desprendan de una mezcla de 20 partes de iodo, dos de guayacol, una cuarta parte de la misma unidad empleada de las substancias anteriores de ácido tónico y 200 partes de alcohol. (I. p. de S.)

### CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional, dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino que partiendo de la carretera de Villacastín á Vigo, en Corrales, enlace con la de San Marcial á Zamora á Ledesma, pasando por Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Cabañas como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y que en el caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que le hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 1.º de Junio de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

## Consejo provincial de Fomento de Zamora.

### CIRCULAR

Este Consejo provincial de Fomento, en sesión celebrada el día de ayer, tomó, entre otros

el acuerdo de dirigirse por la presente á todos los Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de esta provincia, para ordenarles: que sin pretexto ni disculpa alguna, y en el plazo máximo de un mes, recauden el 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal de todo el presente año natural y lo entreguen á este Consejo para su custodia é inversión, según determina el artículo 17 de la vigente Ley de extinción de las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908. Debiendo significar á los referidos Presidentes, me den cuenta inmediata de los que se nieguen al pago, para exigirle éste por la vía de apremio si su morosidad á ello diera lugar.

Zamora 31 de Mayo de 1917.—El Comisario Regio, Isidoro Rubio.—Rubricado.

## Diputación provincial de Zamora

### SESIÓN DE 1.º DE MAYO DE 1917.

En la ciudad de Zamora, á 1.º de Mayo de 1917, se reunió la Excm. Diputación á las doce horas de dicho día en su Salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. D. Félix Salvador, Gobernador de la provincia, y con asistencia de los Diputados posesionados y electos Sres. D. Evaristo Núñez, D. Argimiro Gutiérrez, D. Felipe Bobillo, D. Asterio Cadenas, D. Antonio Rodríguez, D. Eduardo Gutiérrez, D. Félix Avedillo, D. Emilio Prieto, D. Miguel Chamorro, D. Miguel Núñez, D. Ildefonso Gutiérrez, Don Matías Fernández, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Ramón Alvarez, D. Agustín González, Don César Alonso y D. Fabriciano Santiago, asistidos del Secretario accidental D. Angel Casaseca, por enfermedad del propietario D. Felipe Olmedo.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador, se ordenó á dicho Sr. Secretario diese lectura del decreto de convocatoria y artículos de la ley Provincial referentes á la constitución de la Diputación, y cumplimentado que fué y en virtud de lo dispuesto por los mismos, invitó al más anciano y á los dos más jóvenes de los presentes para que respectivamente ocupasen la Presidencia y Secretaría de edad, pasando á ocupar el primer puesto el Sr. D. Evaristo Núñez, que resultó el más anciano, y los Sres. D. Eduardo Gutiérrez y D. Felipe Bobillo, como más jóvenes, los de Secretarios, quedando constituida interinamente la Diputación y abandonando el Sr. Gobernador el Salón de sesiones.

El Sr. Presidente ordenó se diese lectura al acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada, y se anunció se iba á proceder á la elección de las Comisiones auxiliar y permanente de actas, para lo cual, y al objeto de que los Sres. Diputados puedan ponerse de acuerdo, se suspendió por cinco minutos la sesión.

Reanudada que fué, se procedió, por papeletas, á la elección de los Sres. que habían de formar parte de la Comisión auxiliar, y tomando parte en la misma diecisiete Sres. Diputados, y resultando elegidos por dieciseis papeletas y una en blanco, los Sres. D. Félix Avedillo, D. Agustín González y D. Asterio Cadenas.

Por el mismo procedimiento y por el mismo número de papeletas, resultaron elegidos para formar parte de la Comisión permanente, los Sres. D. Miguel Núñez, D. César Alonso, Don Antonio Rodríguez, D. Argimiro Gutiérrez y D. Matías Fernández.

Suspendida la sesión para que las citadas Comisiones emitieran dictamen, y una vez que éste fué evacuado, se dió lectura de los mismos,

quedando veinticuatro horas sobre la mesa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

El Sr. Presidente levantó la sesión, con la advertencia de que continuará mañana á las diez, extendiendo nosotros los Diputados Secretarios la presente acta que suscribimos en unión de los Sres. Gobernador y Presidente de edad.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.—El Presidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Eduardo Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Bobillo.

### SESIÓN DE 2 DE MAYO DE 1917.

Presidencia del Sr. Gobernador, del Sr. Núñez (D. Evaristo) y del Sr. Gutiérrez (D. Ildefonso).

En Zamora, á las diez horas del día 2 de Mayo de 1917, se reunió la Diputación en su Salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Evaristo Núñez y con asistencia de los Sres. Diputados D. Ildefonso Gutiérrez, D. Asterio Cadenas, D. César Alonso, D. Matías Fernández, D. Miguel Chamorro, D. Emilio Prieto, D. Agustín González, D. Manuel Asensio, D. Félix Avedillo, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Antonio Rodríguez, D. Argimiro Gutiérrez, D. Ramón Alvarez, D. Fabriciano Santiago, D. Miguel Núñez, D. Eduardo Gutiérrez y D. Felipe Bobillo, actuando estos dos últimos de Secretarios.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se ordenó la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Inmediatamente fueron leídos los dictámenes de las Comisiones auxiliar y permanente de actas, y en consecuencia con lo propuesto en los mismos, fueron aprobadas las actas y admitidos como Diputados provinciales los Sres. D. Fabriciano Santiago Rodríguez, D. César Alonso Redolí, D. Agustín González Rodríguez y D. José San Román Bobillo, representantes del distrito de Puebla-Alcañices; Don Félix Avedillo Manso, D. Antonio Rodríguez Cid, D. Emilio Prieto Martín y D. Eduardo Gutiérrez Lorenzo, como representantes del distrito de Zamora, y D. Asterio Cadenas Arias, D. Argimiro Gutiérrez Gutiérrez, D. Evaristo Núñez García y D. Felipe Bobillo Romero, como representantes del partido de Benavente, elegidos todos ellos por el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Aprobadas las actas de referencia, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto por el artículo 51 de la ley Provincial, se iba á proceder á la constitución definitiva de la Diputación, verificándose á dicho efecto elección secreta, en la que tomaron parte dieciocho Sres. Diputados, resultando elegidos para el cargo de Presidente D. Ildefonso Gutiérrez Amigo, por dieciseis votos y dos papeletas en blanco; para el de Vicepresidente D. Manuel Asensio Benito, por diecisiete y una papeleta en blanco, y para Secretarios D. Emilio Prieto Martín y D. Félix Avedillo Manso, por diecisiete y dieciseis votos respectivamente, con una y dos papeletas en blanco.

Visto el resultado de la votación, el Sr. Núñez invitó á los elegidos para que pasasen á ocupar su puesto, y verificado por el Sr. Gutiérrez, en nombre propio y de los Sres. Secretarios, dió las gracias por la distinción que con los mismos habían tenido nombrándoles para los expresados cargos, para cuyo desempeño entendía no era bastante su voluntad y condiciones, por lo que esperaba confiadamente la ayuda de todos los compañeros, que le habrían de auxiliar con sus consejos y enseñanzas.

El Sr. Redolí devolvió el saludo y pidió constase en acta un voto de gracias para la Mesa de edad, acordándose así por unanimidad.

El Sr. Asensio dió también las gracias por la deferencia que con él habían guardado nombrándole para el cargo de Vicepresidente.

En votación secreta se realizó la de los turnos para la Comisión provincial, tomando parte todos los reunidos y resultando elegidos por diecisiete votos y una papeleta en blanco para el de 1917 á 1918 D. Eduardo Gutiérrez, D. César Alonso y D. Argimiro Gutiérrez, que en unión de los Sres. Núñez (D. Miguel) y Ruiz del Arbol formarán la Comisión del citado turno; para el de 1918 á 1919, D. Félix Avedillo, Don Agustín González y D. Asterio Cadenas, que con los Sres. Gutiérrez Amigo y Asensio Benito, nombrados en su día, constituirán la Comisión en este turno; para el de 1919 á 1920 Don José San Román, D. Antonio Rodríguez y Don Felipe Bobillo, y para el de 1920 á 1921 D. Emilio Prieto, D. Evaristo Núñez y D. Fabriciano Santiago.

Los Sres. Núñez y Santiago se ausentaron del Salón, previo permiso de la Presidencia.

Por el procedimiento indicado se procedió á elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, para el que fué elegido por trece votos y dos papeletas en blanco D. Melchor Ruiz del Arbol, que manifestó que aparte las gracias sinceras que daba á sus compañeros por haberle designado para puesto de tanta importancia, aprovechaba la oportunidad para recabar de todos apoyo, rogándoles le auxiliasen en el desempeño del cargo por considerarlo necesario é indispensable, y caso de faltarle renunciaría al mismo, ofreciendo en cambio su decidida y leal cooperación para todo cuanto se relacionase con los intereses provinciales.

Del mismo modo fueron elegidos Visitadores: del Hospicio D. Fabriciano Santiago; de los Hospitales de la capital D. Eduardo Gutiérrez; del de Toro D. Melchor Ruiz del Arbol y del de Benavente D. Felipe Bobillo, por quince votos y una papeleta en blanco.

Por igual número de votos y papeletas en blanco fueron elegidos D. Ildefonso Gutiérrez, D. Antonio Rodríguez, D. César Alonso y Don Miguel Chamorro para formar parte de la Comisión interior de Hacienda; D. José San Román, D. Eduardo Gutiérrez, D. Argimiro Gutiérrez, D. Matías Fernández y D. Emilio Ladrón para la de Beneficencia; D. Miguel Núñez, D. Félix Avedillo, D. Fabriciano Santiago, D. Ramón Alvarez y D. Asterio Cadenas para la de Obras; D. Agustín González, D. Evaristo Núñez, D. Emilio Prieto, D. Melchor Ruiz del Arbol y D. Manuel Asensio para la de Indeterminado; D. Félix Avedillo para Diputado de subastas, y suplente del mismo D. Emilio Prieto; para Vocales propietarios de la Comisión Mixta hasta terminar el año corriente, D. Emilio Prieto y D. Félix Avedillo, y como suplentes primero y segundo D. Agustín González y D. César Alonso, respectivamente.

(Se continuará.)

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### Negociado de apremios. Presupuesto de 1917

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan,

procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Domingo Pérez González.—Vecindad: Trefacio.—Descubierto: 944 pesetas 56 céntimos.

Mombre: Ildefonso Benavente.—Vecindad: Zamora.—Descubierto: 60 pesetas 95 céntimos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 29 de Mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1328

### Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Mayo último (*Gaceta de Madrid* del día 30), ha sido ampliado el plazo para que puedan solicitar su inclusión en las listas mandadas formar en virtud del artículo 106 del «Estatuto general», los Maestros con nombramiento ó servicios interinos en Escuelas Nacionales, anteriores á la publicación de dicho Estatuto.

En cumplimiento de la citada orden, los Maestros y Maestras que no hubiesen solicitado anteriormente pueden verificarlo hasta el día 15 del presente mes de Junio, como i asimismo dentro de dicho plazo los solicitantes excluidos en la lista publicada, por falta de documentos, deben completar su expediente.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

#### En el partido de Benavente.

Fiscal y suplente de Fuentes de Ropel.

#### En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Villamor de la Ladre.

#### En el partido de Zamora.

Juez de Valcabado.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de Mayo de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1335

## Ayuntamientos

### MUELAS DE LOS CABALLEROS

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muelas de los Caballeros 23 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Baldomero Lozano. R—1338

### SAN VICENTE DEL BARCO

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlo libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Gregorio Seoane. R—1330

### VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1918, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín de Campos 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Bueno. R—1322

### TORO

Don Blas Lesmes Pablo, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado por esta Alcaldía el padrón de huecos existentes en los edificios habitados de esta población, para la cobranza del arbitrio impuesto sobre los mismos, se hace público por el presente, á fin de que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan formularse contra aquél las reclamaciones que se consideren procedentes; para lo cual estará expuesto en la Secretaría de este Municipio de nueve á una y de cuatro á siete.

Dado en Toro á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1917.—Blas Lesmes. R—1341

### TAPIOLES

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, que ha de servir de base á la derrama de la contribución de este distrito municipal en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que crean asistíles; en la inteligencia que transcurrido el cual, no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Tapiolés 27 de Mayo de 1917.—El Alcalde, F. Cazorla. R—1340

### Juzgados militares.

#### LARACHE

#### Batallón Cazadores de Tarifa, número 5.

#### Requisitoria.

Terrón Fernández, Fabián; hijo de Manuel y de Dominga, natural de Latedo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, nació en 19 de Enero de 1895, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 599 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 22 de Enero último (*D. O.* número 19,) comparecerá en el término de sesenta días ante el Sr. Juez instructor del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, D. Manuel Sarazá Murcia, residente en esta plaza; pajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 20 de Mayo de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Sarazá Murcia. R—1331

### IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### COMPañÍA ANÓNIMA

#### «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo pactado en la escritura otorgada en Zamora el día 26 de Julio de 1901, el sorteo de 61 obligaciones Hipotecarias correspondientes al año 1917, se verificará en el domicilio social de esta Compañía, situado en la calle de San Bernabé, el día 24 de Junio del año corriente, á las diez de la mañana, ante el Notario D. Ramón Cavadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Obligacionistas, invitándoles á concurrir á dicho acto.

Zamora 4 de Junio de 1917.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Mignel Núñez.

## SUBASTA DE FINCAS

La Comisión liquidadora de «La Zamorana» saca á pública subasta las fincas siguientes:

#### En segunda subasta.

Una casa en la calle de Carniceros, número 4, de esta ciudad.

Otra casa en la calle del Sacramento, número 24, en la misma.

Tres viñas y una tierra en el término de El Perdigón.

#### En primera subasta.

Una casa en la calle del Toral, número 1, de esta ciudad, y

Otra casa en la calle de San Isidoro, números 8 y 9, en la misma.

Se admiten proposiciones á tipo libre, reservándose esta Comisión el derecho de adjudicar la finca ó fincas al mejor postor ó de rechazar todas las ofertas, si así lo estimare conveniente.

El acto tendrá lugar el día 10 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramón Cavadas, en donde se hallan los títulos y pliegos de condiciones.

La Comisión liquidadora.